

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 25/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120120029300	Jurisdicción Voluntaria	MARIA EDILMA OSPINA RIOS	JUAN JOSE OSPINA RIOS	Auto que fija fecha SE FIJA COMO FECHA PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES A LA GUARDADORA, EL 3 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:00 A.M.	24/02/2022		
05615318400120160050300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA DOLLY OSPINA DE FRANCO	ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud LA SOLICITUD DEBE DIRIGIRSE AL RESPECTIVO PROCESO.	24/02/2022		
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto resuelve solicitud NO ADMITE NUEVA REFORMA A LA DEMANDA, NO TIENE POR NOTIFICADO.	24/02/2022		
05615318400120210015400	Ejecutivo	ISABEL CRISTINA ACOSTA SAENZ	YANETH MARIA MURILLO JURADO	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24/02/2022		
05615318400120210043200	Ordinario	BLANCA NELLY CARDONA MARIN	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que Nombra Curador NOMBRA CURADOR HEREDEROS INDETERMINADOS	24/02/2022		
05615318400120210046400	Verbal	WILMAR STIVEN GARCIA CARDONA	ANGELICA PEÑA BUSTAMANTE	Paso al despacho notificado parte demandada SE TIENEN POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS	24/02/2022		
05615318400120220005800	Verbal	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	LINA MARCELA OTALVARO OSPINA	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Radicado: 2012-00293

Aprobado el inventario y posesionada la guardadora designada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 586 del Código General del Proceso, se fija como fecha para hacer entrega de los bienes inventariados a la guardadora, el jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Rdo. 2016-503

En memorial remitido por la apoderada de algunos herederos solicita se decrete el desistimiento tácito del proceso ejecutivo conexo radicado bajo el nro. 2021-508, por cuanto ha transcurrido más de un año de inactividad.

Se informa a la peticionaria que dicha solicitud la debe dirigir al citado proceso ejecutivo para poder el Despacho entrar a pronunciarse.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Rdo. Nro. 2020-227

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, toda vez que fue remitido al correo antoniotaabares@gmail.com y el correo informado en memorial del 11 de octubre de 2021 es antoniotaabares911@gmail.com; además, no fue allegada la constancia de entrega del mensaje o acuse de recibo, tal como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No se acepta la nueva reforma a la demanda presentada por la parte demandante, pues de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso ésta solo procede por una vez.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 2021-00154

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 4°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 984.000,00.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CONEXO. RDO. NRO. 2021-00154, ASÍ:

Agencias en derecho primera instancia.....\$ 984.000

Total.....\$ 984.000

Son: Novecientos ochenta y cuatro mil pesos M.L.

Rionegro Ant., 24 de febrero de 2022



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 2021-00154

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being prominent.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Investigación de la Paternidad -Filiación Extramatrimonial Post Mortem-
Radicado: 2021-00432

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ELKIN DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curadora ad-litem para que los represente en estas diligencias a la Dra. LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA, quien se localiza en la Carrera 50 N° 46-69 de Rionegro, Antioquia, Oficina 207, teléfono 3165558092.

NOTIFÍQUESE



LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Reconocimiento y Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00464

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto admisorio a los demandados CARLOS MARIO GIL OCAMPO y EMILIANO GIL PEÑA a este último por intermedio de su representante legal ANGELICA PEÑA BUSTAMANTE, como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 23 de febrero de 2022, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 24 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE:	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS
DEMANDADA:	DULCE MARIA MUÑOZ OTALVARO representada por LINA MARCELA OTALVARO OSPINA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 0058 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 100
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD -IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO-, promovida por el señor CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS a través de apoderado judicial, en contra de la menor DULCE MARÍA MUÑOZ OTALVARO representada legalmente por la señora LINA MARCELA OTALVARO OSPINA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto personalmente a la demandada DULCE MARÍA MUÑOZ OTALVARO por intermedio de su representante legal LINA MARCELA OTALVARO OSPINA, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo cual deberá hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que no existe contradicción alguna entre madre e hija, no se hace necesaria la designación de un curador ad-litem para la

defensa de la niña (Art. 306 del Código Civil, modificado por el artículo 39 del Decreto 2820 de 1974, y Sentencia de Casación, febrero 3 de 1998, Expediente 5000, Magistrado Ponente Dr. Pedro Lafont Pianetta), estando llamada a ejercerla, la señora LINA MARCELA OTALVARO OSPINA, por ser su representante legal.

QUINTO: REQUERIR a la señora LINA MARCELA OTALVARO OSPINA, para que informe al Despacho el nombre del presunto padre de la menor, y ubicación de éste, a efectos de vincularlo al presente tramite en FILIACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, lo cual deberá manifestar en el término de traslado de la demanda.

SEXTO: ENTERAR a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, tal y como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 ibídem.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandante CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ARIAS, al doctor LUIS ADRIAN CHICA RÍOS, identificado con C.C. N° 15.383.202 y T.P. N° 288.817 el C.S.J.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez